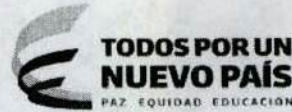




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501720901



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CALLE 44 No 35 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

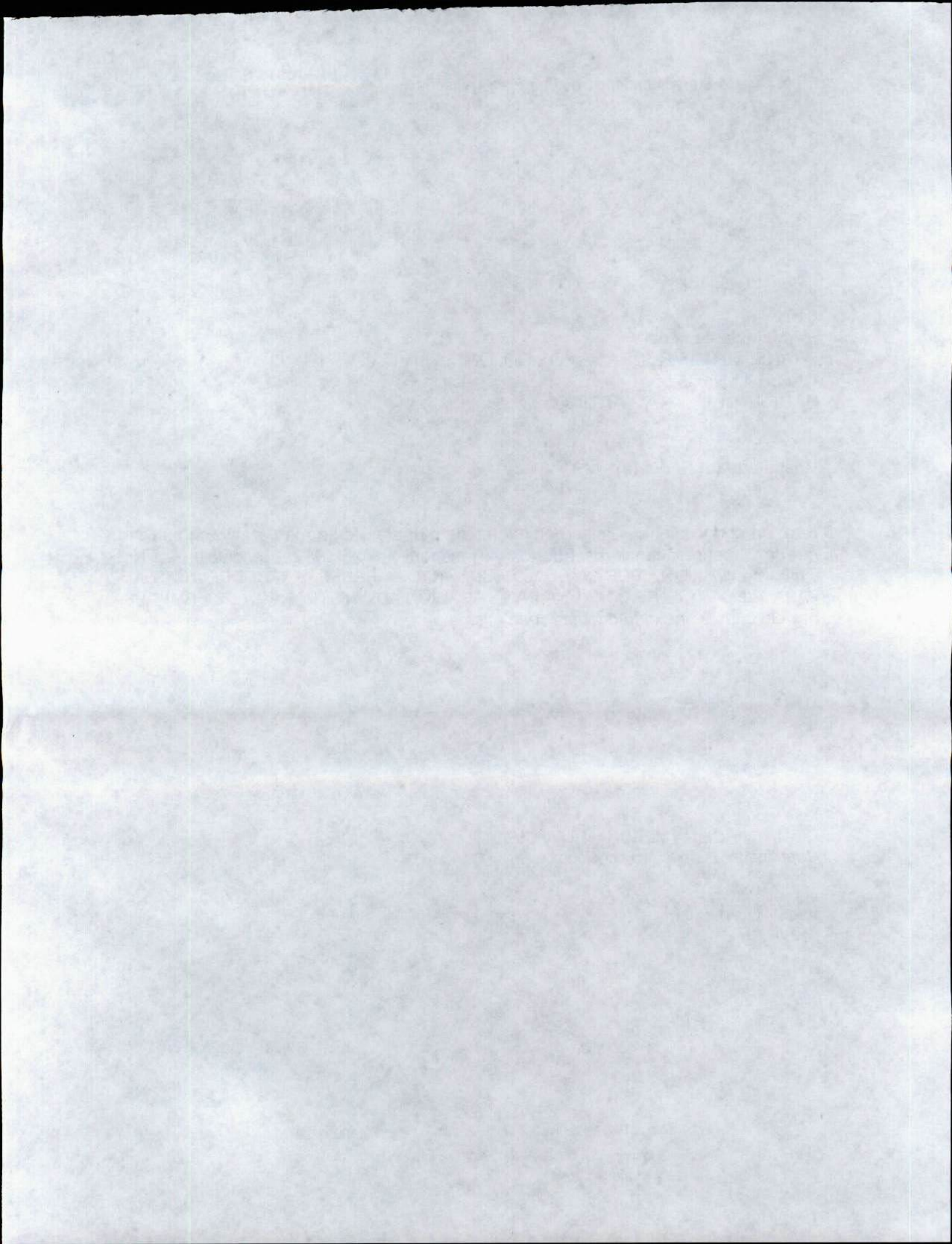
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71800 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71800 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61525 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61525 del 10 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0136404 del 19 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 585, que indica "El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 530, esto es, "permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 27 de diciembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61525 Del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0136404 del 19 de agosto de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61525 Del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0136404 del 19 de agosto 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744, ubicada en la CL 44 No 35 - 53, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, TELEFONO: 3153207407, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

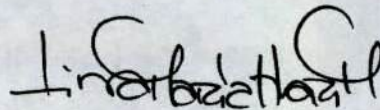
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 8901119744, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 1 8 0 0

2 2 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61525 Del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

[Inicio \(/\)](#)**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**[Registros](#)

Estadística de información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

Cámara de Comercio

[Home/DirectorioRenovacion](#)

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Formatos CAE

[Home/FormatosCAE](#)

NIT 890111974 - 4

Declaración de Impuesto de

[Home/Registros](#)

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

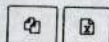
Estadísticas

<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes>**Registro Mercantil**

Numero de Matricula	55616
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170223
Fecha de Matricula	19820929
Fecha de Vigencia	20320915
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Comercial	3153207407
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Fiscal	3153207407
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electronico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**Razon Social ó Nombre****NIT o Núm Id.****Cámara de Comercio**

+ TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA NUMERO DOS

BUCARAMANGA

+ TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA

BARRANCABERMEJA

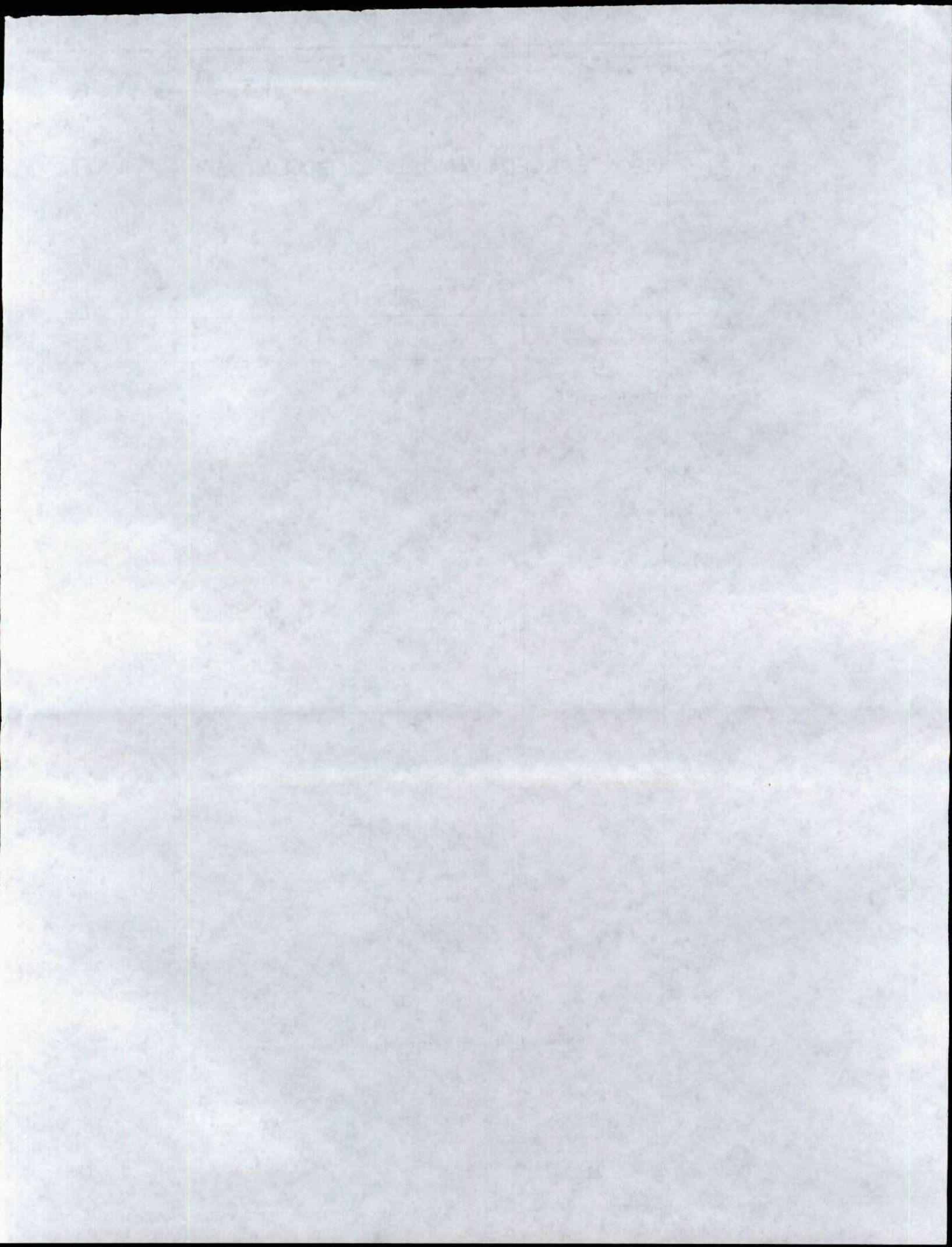


Acceso Privado

Bienvenido AGENCIA TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA (Manage)

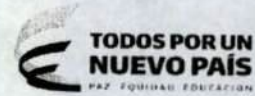
VALLEDUPAR

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501720901



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CALLE 44 No 35 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

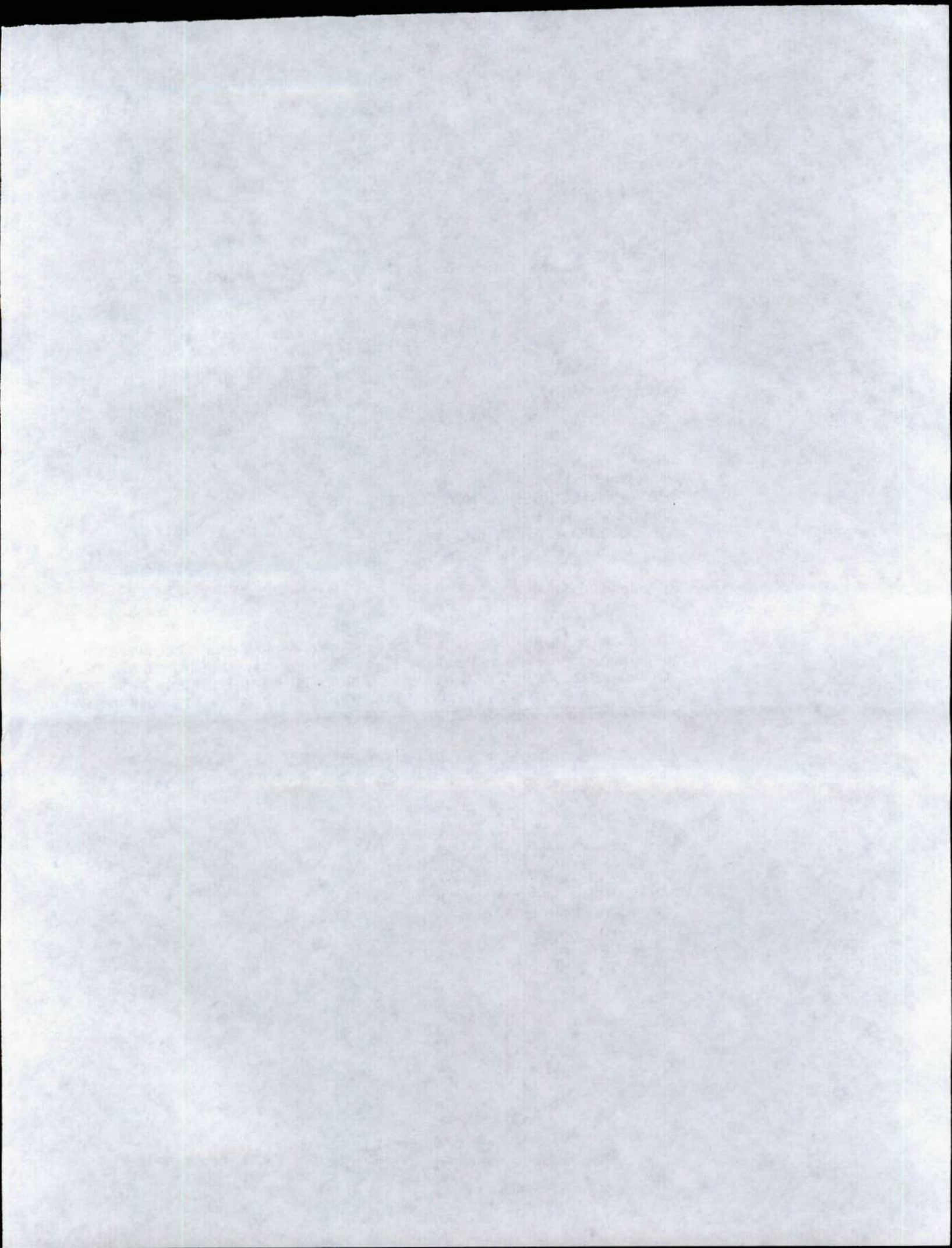
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71800 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DD 25 0 96 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES RUEDA YAMOS
COLOMBIA L.MITADA
Dirección: CALLE 44 No 35 53
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003089
Envío: RN683430807CO
Código Postal: 11311395
Especialización: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN683430807CO

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:08
Min. Transporte Lic de carga 00020C
del 20/05/2011

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha Z: DIA MES Año

Nombre del distribuidor: **WHEEL Rueda**
C.C. **09 ENE 2018**
Centro de Distribución: **09 ENE 2018**
Observaciones: **con 500**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

